



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*Real orden de 26 de Setiembre de 1861.*

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 4.º

Manila, 7 de Setiembre de 1889.  
 El plausible motivo de ser el día 11 del mes de Setiembre el cumpleaños de S. A. la Serenísima Reina de Asturias (q. D. g.) y para que sea con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:  
 El Gobernador Civil Vice-Presidente del Ayuntamiento publicará con la debida anticipación el bando de costumbre, a fin de que los vecinos de esta Capital y sus arrabales tachen las fachadas de sus casas y las iluminen durante las noches del expresado día y su vis-  
 Por la Capitania General y Comandancia de Marina, se dispondrá lo oportuno con respecto a que se tributen en dicho día, los honores militares que segun Ordenanza correspondan. Las ocho y media de la mañana del día 11 celebrará en la Sta. Iglesia Catedral, Misa solemne y Te Deum, con asistencia del Clero Eclesiástico y Corporaciones Religiosas, Militares, a cuyo efecto se dirigirá atento al Excmo. Sr. Gobernador Eclesiástico del Obispado de esta Diócesis, Sede vacante.  
 Terminada la funcion religiosa de este día recibire en Corte en mi Palacio de Malacañán a las nueve y media a la Real Audiencia, y a la hora despues a las Corporaciones y a los representantes de todos los Centros Civiles, Militares y Eclesiásticos, con comisiones que representen a los

Por la Capitania General, se dispondrá que las músicas de la guarnicion asistan al acto.  
 Vacarán como fiesta oficial el día 11 todas las dependencias del Estado.  
 Comuniquese a quien corresponda y dirijase invitacion a los Sres. Consules Extranjeros de esta Capital, por si gustan asistir a los referidos actos.

WEYLER.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 9 de Setiembre de 1889.*  
 Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—El día 9, el Comandante de Artillería, D. Guiseppe Cavestani.—Imaginaria, otro, D. José Diaz Vazquez.—Hospital y provisiones, Artillería, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza, núm. 3.  
 Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar, T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento vigente sobre el cobro y administracion del impuesto provincial, y a lo acordado por la Direccion general de Administracion Civil, se hace saber al público que a contar desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, se exigirá a los contribuyentes a dicho impuesto que no hubiesen satisfecho hasta fin del corriente mes lo perteneciente al segundo semestre actual, el recargo de 20 p.º.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 2 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada por la Intendencia general de Hacienda, esta Administracion Central de Rentas, para anunciar la adquisicion de un bote con destino al servicio que presta la fuerza de Carabineros en la bahía de Iloilo, se abre concurso simultaneo y avisa a los Sres. armadores u otras personas cualesquiera que lo posean en este puerto, para que, desde hoy fecha hasta el día 30 del corriente mes, puedan presentar sus respectivas proposiciones de venta, haciendo presente las dimensiones, estado de uso y precio del mismo en el correspondiente pliego, en las horas hábiles de oficina, ante la referida Administracion Central, y en papel del sello décimo.

Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Luis Sagües. 1

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto, fecha 27 del mes actual, que el día 3 de Octubre próximo y a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de la provincia de Albay, el 12.º concierto público para enajenar la falúa «San Vicente Ferrer», procedente del antiguo resguardo y depositada en dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores o sea por la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos, treinta y siete céntimos en progresion ascendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administracion de Albay.

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 1

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto fecha 27 del mes actual, que el día 3 de Octubre próximo y a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de la provincia de Batangas, el 26.º concierto público para vender la falúa «San José», procedente del antiguo resguardo y depositada en dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores, o sea por la cantidad de treinta y un pesos, setenta y nueve céntimos, en progresion ascendente y con arreglo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administracion de Batangas.

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Pedro Paig, vecino del puerto de Cavite, para rifar un carruaje victoria enganchado con dos caballos, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con 100 números correlativos cada una y al precio de un peso por papeleta, siendo depositario de dicho carruaje y caballos, D. Pedro Lipaña, que vive en la calle del Arsenal núm. 60, accesoria núm. 3.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Florentino Montejo. 2

JUNTA INSPECTORA Y ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE CAVITE.

Por disposicion del Sr. Presidente de la Junta Inspectora y Administradora del Hospital de S. José de esta localidad, previamente autorizado por el Gobierno General, se anuncia al público que el día 16 del mes de Setiembre próximo a las diez de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en la Casa Parroquial se venderán en subasta los terrenos del establecimiento en Leiton, sobre el tipo de pfs. 3.000 en progresion ascendente; adjudicándose a la mejor proposicion que se presente en pliego cerrado.

Cavite, 27 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Rodriguez. 1

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. Presidencia.

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de obras del puerto de Manila, en sesion ordinaria celebrada ayer, esta Presidencia abre un concurso público para la admision de toda clase de proposiciones que tengan por objeto el trasporte desde Hong-kong a Manila, de la piedra granítica que esta corporacion tiene aun de existencia en aquella Colonia, estableciéndose únicamente como bases para dicho concurso, las que siguen.

1.º El concurso permanecerá abierto durante 15 dias consecutivos (con exclusion de los festivos) a contar desde el en que tenga lugar por primera vez la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», cerrándose por consiguiente, al décimo quinto día, a las doce en punto de su mañana.

2.º Las proposiciones que durante dicho plazo se presenten, pueden versar sobre buques de vela o de vapor, siempre que el estado de unos y otros permita el seguro marítimo de la piedra que en ellos se embarque.

3.º Quedan en libertad los proponentes de fijar en sus respectivas proposiciones el precio del flete, tiempo en que habrán de verificarlo, condiciones de pago y garantías que ofrezcan.

4.º Quedan así mismo en libertad de presentar sus ofertas por el número de viajes y cantidad de piedra que deseen trasportar en uno o varios, hasta el número de ciento veintinueve mil doscientos cuarenta adoquines, y dos mil baldosas, que constituyen el total del trasporte.

5.º La Junta de obras del puerto de Manila, se reserva a su vez el derecho de aceptar las proposiciones que considere más favorable a sus intereses, adjudicando el servicio a quien estime conveniente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente, de 2726 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Agosto de 1889.—Abraham G.ª García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de la Laguna, ajustadas á lo dispuesto en el superior decreto fecha 18 de Julio de 1889, inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de \$ 2726 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 408.90 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el tér-

mino de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion, se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Iltmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de la aguada de los Regimientos y caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupacion habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehiculos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruages sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los cabezas de barangays de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realizará á domicilio habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehiculos de todas clases que hayan en cada finca y casa, expresando su ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto, y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el im-

puesto, expediéndose papeletas á los que quedan legalmente exceptuados del pago, con el fin de que no den siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carro, no pagará impuesto por los caballos de tiro de los vehiculos que posea, pero sí el más número de caballos que el indispensable para por cada uno más que tenga, el impuesto de los caballos de montar.

17. Los vehiculos que por su forma ofrezcan en cuanto á los derechos que deba imponerse rán equiparados con la clase que guarden más semejanza con la de la provincia, con el fin de no incurrir en multa de cinco pesos por ocultacion de un caballo, carromata ó carro, con dos pesos cincuenta céntimos de multa, y las sanciones en estas faltas con el doble de las impuestas.

18. Al que ocultare algun carruaje para su inscripcion ó el que se resista al puntual impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos por ocultacion de un caballo, carromata ó carro, con dos pesos cincuenta céntimos de multa, y las sanciones en estas faltas con el doble de las impuestas.

19. Las multas que se impidieren por el expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya cobranza en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres adelantados y por medio de recibos impresos y talonarios de cantidades satisfechas por los contribuyentes en punto determinado, serán abonables cuando se den á otro de la provincia, con el fin de no obligar á pagar por duplicado este impuesto. Los talonarios estarán siempre depositados en la Subalterna de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dando inserto en el talon, el nombre del número de carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieren.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar cumplimiento á las condiciones y tarifa adjunta, toda la ciudad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolviendo dudas que suscite su interpretacion y cuantas aclaraciones se interpongan; pero de no hallarse en el caso, este incidente deberá elevarse, con la copia del Jefe de la provincia en que el hecho ocurre, á la Direccion de Administracion Civil para que el Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, deberán respetar al contratista como representante de la administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, asi conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, via la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato, pero entendiéndose siempre que la Administracion contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resultare al arbitrio, será responsable únicamente directamente el contratista. Los subarrendatarios, dan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonio, sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, solviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobaran por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes,

rescindido el contrato sin que el contra-  
derecho á indemnizacion alguna.

13 de Agosto de 1889.—El Jefe de la Seccion  
de Enajenacion.—P. S., Antonio Guerrero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.  
N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por  
el arriendo del arbitrio de la La-  
de carruajes, carros y caballos de la La-  
por la cantidad de ..... pesos anuales  
sujecion al pliego de condiciones publi-  
de la «Gaceta» del dia.... de que  
enterado debidamente.

acompañar por separado el documento que acredita  
depositado en.....la cantidad de \$ 408'90 céntimos.  
Fecha y firma. 2

Copia. García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES  
ALMONEDAS.

de Octubre próximo á las diez de la ma-  
subastará ante la Junta de Reales Almonedas  
Capital, que se constituirá en el Salon de actos  
del edificio llamado antigua Aduana y la su-  
de la provincia de Isabela de Luzon, la venta  
terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés  
enclavado en el sitio denominado Cambala-  
jurisdiccion de Cabagan de dicha provincia, bajo  
progresion ascendente de 135 pesos, 25 cén-  
7 octavos, y con estricta sujecion al pliego de  
que se inserta á continuacion.

para la subasta de que se trata se regirá  
que marque el reloj que existe en el Salon  
de actos públicos

31 de Agosto de 1889.—Abraham G. García.

de condiciones para la venta en pública su-  
de un terreno baldío, situado en la jurisdic-  
de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon,  
denunciado por D. Andrés Tandayu.

La Hacienda enajena en pública subasta un  
baldío realengo, en el sitio denominado Cam-  
jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida  
hectáreas, 28 áreas y 80 centiáreas, cuyos límites  
Norte, terreno denunciado por Bruno Buraga; al  
por Cosme Batarao; al Sur, id. por Pio Batarao  
este terrenos del Estado.

La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en  
progresion ascendente, de pfs. 135'25 7/8.

La subasta tendra lugar ante la Junta de  
Almonedas de esta Capital y la subalterna del  
provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora  
anunciada en la *Gaceta de Manila*.

Constituida la Junta en el sitio y hora que  
los correspondientes anuncios dará principio  
de la subasta y no se admitirá explicacion ú  
alguna que lo interrumpa, dándose el  
de diez minutos á los licitadores para la pre-  
de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con en-  
jacion al modelo inserto á continuacion y se  
en papel del sello 10., expresándose en nú-  
letra, la cantidad que se ofrece para adqui-  
terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte  
en la subasta, haber consignado en la Caja gene-  
de depósitos ó en la Administracion de Hacienda de  
provincia Isabela, la cantidad de \$ 6'76 que importa el  
del valor en que ha sido tasado el terreno que se  
ofrece. Al mismo tiempo que la proposicion, pero  
del sobre que la contenga, entregará cada  
licitador una carta de pago que servirá de garantía  
de fianza para responder del cum-  
plimiento del contrato, en cuyo concepto no se de-  
volverá al adjudicatario provisional hasta que  
haya cumplido de su compromiso.

Conforme vayan los licitadores presentando los  
pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la  
cédula personal si son españoles ó extranjeros y la  
de capitacion si pertenecen á la raza china, cu-  
yos nombres numerará correlativamente el Secretario de  
la Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán  
retractarse bajo pretexto alguno, quedando por consi-  
guiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para  
la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-  
tura de los mismos por el orden de su numeracion,  
leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota  
de ellos el actuario y se adjudicará provisio-  
nalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho  
establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos ó más proposiciones igua-  
les en el acto y por espacio de diez  
minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de  
los pliegos, y trascurrido dicho término, se conside-  
rará el mejor postor al licitador que haya mejorado  
su oferta. En el caso de que los licitadores de

que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar  
sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor  
del pliego que se encuentre señalado con el número  
ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad en-  
tre las proposiciones presentadas en esta Capital y  
la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral  
tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de  
esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie  
con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores  
de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado  
empatadas, podrán concurrir á este acto personal-  
mente ó por medio de apoderado, entendiéndose que  
si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta  
de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.  
En tal estado, unida al expediente de su razon, se  
elevatorá á la Intendencia general de Hacienda para que  
pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por  
no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido  
en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el espe-  
diente de la subasta á la Intendencia general, para que  
adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subas abo-  
nará su importe con más los derechos de media  
annata y Real confirmacion, dentro del término de  
treinta dias contados desde el siguiente al en qua  
se le notifique el decreto de la Intendencia adju-  
dicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no  
presentara el adjudicatario la carta de pago que acre-  
dite el ingreso á que se refiere la condicion anterior,  
se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose  
nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito  
como multa y siendo además responsable al pago  
de la diferencia que hubiere entre el primero y su-  
cesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el  
tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de  
pago del valor del terreno y derechos legales, se le  
otorgará la correspondiente escritura de venta por el  
Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por  
el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adju-  
dicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los  
expedientes formados para la subasta de los terrenos  
baldíos realengos, se resolverán gubernativamente in-  
terin los compradores no estén en plena y pacífica  
posesion, y por tanto, las reclamaciones que se en-  
tablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la  
posesion de los terrenos subastados serán igualmente  
de la competencia administrativa, como tambien el  
entender en el exámen de la resolucion de las dudas  
sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó  
falta de cabida del terreno subastado y del espe-  
diente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la  
quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula  
la venta, quedando en caso contrario firme y subsis-  
tente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda  
ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de  
todos los derechos del expediente hasta la toma de po-  
sesion.

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Administrador  
Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es  
copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . .  
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado  
en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de  
la provincia de . . . en la cantidad de . . . con  
entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de  
manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita  
haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>s</sup> de que habla  
la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El dia 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de  
esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos  
públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la  
subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta  
de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo  
Laman, enclavado en el sitio denominado Cambalagan,  
jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia,  
bajo el tipo en progresion ascendente de 165 pesos, 43  
céntimos, 2 octavos y con estricta sujecion al pliego de  
condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá  
por la que marque el reloj que existe en el Salon  
de actos públicos.

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-  
basta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion  
de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denun-  
ciado por D. Domingo Laman.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terre-  
no baldío realengo en el sitio denominado Cambalagan,  
jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 105  
hectáreas, 53 áreas y 85 centiáreas, cuyos límites son: al  
Norte, terreno solicitado por Atanasio Laman, al Este,  
id. por Cipriano Maganing y Enrique Laman; al Sur,  
id. por Domingo Laman y al Oeste, terrenos del Estado.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en  
progresion ascendente de 165 pesos, 43 cén. y 2 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales  
Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia  
de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se  
anunciara en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen  
los correspondientes anuncios dará principio el acto de  
la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion al-  
guna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez mi-  
nutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera su-  
jecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en  
papel del sello 10., expresándose en número y letra la  
cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en  
la licitacion haber consignado en la Caja general de Depó-  
sitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provin-  
cia de la Isabela, la cantidad de \$ 8'27 que importa el  
5 p<sup>s</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo  
que la proposicion, pero fuera del sobre que la con-  
tenga entregará cada licitador esta carta de pago que  
servirá de garantía para la licitacion y de fianza para  
responder del cumplimiento del contrato, en cuyo con-  
cepto no se devolverá esta al adjudicatario provisio-  
nal hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los  
pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula  
personal si son españoles ó extranjeros y la patente de  
capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos  
numerará correlativamente el Secretario de la citada  
Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no pondrá re-  
tractarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente  
sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para  
la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-  
tura de los mismos por el orden de su numeracion,  
leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota  
de todos ellos el actuario y se adjudicará provisio-  
nalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de  
tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales  
se procederá en el acto y por espacio de diez minutos  
á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas  
y trascurrido dicho término, se considerará el mejor  
postor al licitador que haya mejorado mas la oferta.  
en el caso de que los licitadores de que trata el párrafo  
anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se ad-  
judicará el servicio al autor del pliego que se encuentre  
señalado con el número ordinal mas bajo. Se resul-  
tase la misma igualdad entre las proposiciones presen-  
tadas en esta Capital y la provincia de Isabela  
la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de  
Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se  
señale y anuncie con la debida anticipacion. El licita-  
dor ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones  
hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este  
acto personalmente ó por medio de apoderado, entendién-  
dose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de  
la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal  
estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la  
Intendencia general de Hacienda para que apruebe el  
acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios  
de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor  
postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente  
de la subasta á la Intendencia general para que adju-  
dique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abo-  
nará su importe con mas los derechos de media annata  
y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias  
contados desde el siguiente al en que se le notifique el  
decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á  
su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no  
presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite  
el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se de-  
jará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva su-  
basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa  
y siendo además responsable al pago de la diferencia  
que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se  
hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago  
del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará  
la correspondiente escritura de venta por el Adminis-  
trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subde-  
legado de la expresada provincia, segun el adjudicatar-  
io tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los  
expedientes formados para la subasta de los terrenos  
baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, in-  
terin los compradores no estén en plena y pacífica pose-  
sion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se  
resolveran siempre por la vía gubernativa.

